

Medellín, octubre 09 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.293 - 52 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004375	Octubre 03	3	2025070004382	Octubre 03	24
2025070004376	Octubre 03	6	2025070004383	Octubre 03	27
2025070004377	Octubre 03	9	2025070004384	Octubre 03	30
2025070004378	Octubre 03	12	2025070004385	Octubre 03	33
2025070004379	Octubre 03	15	2025070004386	Octubre 03	36
2025070004380	Octubre 03	18	2025070004387	Octubre 06	39
2025070004381	Octubre 03	21			

República de Colombia



Radicado: D 2025070004375

Fecha: 03/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PEREA LOZANO EDWIN ANTONIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.938.358**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Educación Física Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Rural La Pajulla - Sede Principal, del municipio de Zaragoza - Antioquia, código de plaza Nro. 3191, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ALBERTSON EDO BORJA SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.045.140.038**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ALBERTSON EDO BORJA SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.045.140.038**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Educación Física Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Rural La Pajulla - Sede Principal, del municipio de Zaragoza - Antioquia, código de plaza Nro. 3191, en reemplazo del (la) señor (a) **PEREA LOZANO EDWIN ANTONIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.938.358** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **ALBERTSON EDO BORJA SANCHEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

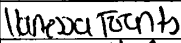
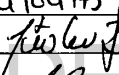
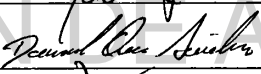
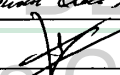
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		28/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		25-9-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		26/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		20-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004376

Fecha: 03/10/2025

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÉS CORREAL SILVIA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.832.237**, docente de nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Perla del Citará - Sede Principal, del municipio de Betania - Antioquia, código de plaza Nro. 13358, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARIA ALEJANDRA ECHEVERRI BUILES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.336.424**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARIA ALEJANDRA ECHEVERRI BUILES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.336.424**, Normalista Superior, como docente de nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Perla del Citará - Sede Principal, del municipio de Betania - Antioquia, código de plaza Nro. 13358, en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÉS CORREAL SILVIA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.832.237** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **MARIA ALEJANDRA ECHEVERRI BUILES** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

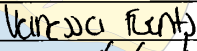
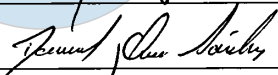
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		22/09/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		22-9-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		30-9-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070004377

Fecha: 03/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Mediante radicado N° ANT2025ER042035, del 29 de julio de 2025, ha llegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **LUZ DARY RAMÍREZ ELORZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43685997**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 2A, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos familiares y de salud, la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **LUZ DARY RAMÍREZ ELORZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43685997**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I. E. MANUEL JOSE SIERRA sede LICEO MANUEL JOSE SIERRA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18951, en reemplazo de **NORLEI DE JESÚS HERNÁNDEZ MADRIGAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1018345974**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **RAMÍREZ ELORZA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, en el C.E.R. PEÑALIZA sede C. E. R. EL RETIRO, del municipio de SALGAR, plaza N° 14542.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la docente **NORLEI DE JESÚS HERNÁNDEZ MADRIGAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1018345974**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para el C.E.R. PEÑALIZA sede C. E. R. EL RETIRO, del municipio de SALGAR, plaza N° 14542, en reemplazo de **LUZ DARY RAMÍREZ ELORZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43685997**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **HERNÁNDEZ MADRIGAL**, viene laborando como Docente de Aula en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I. E. MANUEL JOSE SIERRA sede LICEO MANUEL JOSE SIERRA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18951.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LUZ DARY RAMÍREZ ELORZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43685997**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I. E. MANUEL JOSE SIERRA sede LICEO MANUEL JOSE SIERRA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18951, en reemplazo de **NORLEI DE JESÚS HERNÁNDEZ MADRIGAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1018345974**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **NORLEI DE JESÚS HERNÁNDEZ MADRIGAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1018345974**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para el C.E.R. PEÑALIZA sede C. E. R. EL RETIRO, del municipio de SALGAR, plaza N° 14542, en reemplazo de **LUZ DARY RAMÍREZ ELORZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43685997**, quien pasa a otro establecimiento educativo, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención

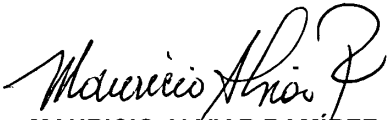
"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

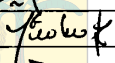
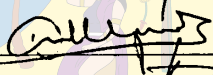
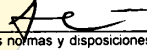
a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista		17-09-2025
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de Planta		26-09-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		26-9-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		29 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		29/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		29-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

- * De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
- * Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
- * Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA GUTIÉRREZ JORGE EDUARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.627.644**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Luis Eduardo Arias Reinol - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17829, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LAURA GÓMEZ MONSALVE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.017.244.659**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LAURA GÓMEZ MONSALVE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.017.244.659**, Licenciada en Educación Preescolar, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Luis Eduardo Arias Reinol - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17829, en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA GUTIÉRREZ JORGE EDUARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.627.644** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LAURA GÓMEZ MONSALVE** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

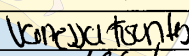
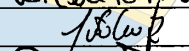
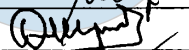
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		20 oct 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26-9-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Abogado – Asuntos Legales		29 sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		02- oct -2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004379

Fecha: 03/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte*

seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

La presente decisión se adopta en respuesta a la solicitud a través del radicado ANT2025ER008833 del 26 de febrero del 2025, la cual ha sido analizada por la Secretaría de Educación en concordancia con la normatividad vigente. Tras la revisión de la documentación aportada y considerando las circunstancias particulares de la docente **DENIS ELENA SANMARTÍN SERNA**, con cédula de ciudadanía **1048017654** la Secretaría de Educación encuentra procedente su traslado. Quien actualmente se encuentra en el establecimiento educativo detallado:

Docente	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	MUNICIPIO
SANMARTIN SERNA DENIS ELENA CC 1048017654	I. E. R. VASQUEZ	C. E. R. SAN ANTONIO	Primaria	15041	URRAO

En ese sentido, teniendo en cuenta que la docente **SANMARTIN SERNA DENIS ELENA** se encuentra en propiedad y que existe la posibilidad de trasladarlo a la plaza **15264**, actualmente ocupada por un docente provisional en vacante definitiva, la Secretaría de Educación considera viable y procedente efectuar su traslado. Este movimiento implica necesariamente el traslado de la docente provisional **BARRERA PINO ADRIANA**, con cédula de ciudadanía **1048015030** que ocupa dicha plaza, por lo cual se ha dispuesto su reubicación en la plaza que deja el docente **SANMARTIN SERNA DENIS ELENA**, con el fin de garantizar tanto su continuidad laboral como la adecuada prestación del servicio educativo.

Los docentes mencionados quedarán trasladados de acuerdo cómo a continuación se detalla:

Docente	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE
SANMARTIN SERNA DENIS ELENA CC 1048017654	I. E. R. LA CALDASIA	C. E. R. EL MARAVILLO	Primaria	15264	URRAO	BARRERA PINO ADRIANA cc 1048015030
BARRERA PINO ADRIANA cc 1048015030	I. E. R. VASQUEZ	C. E. R. SAN ANTONIO	Primaria	15041	URRAO	SANMARTIN SERNA DENIS ELENA CC 1048017654

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a los docentes que se relacionan y de acuerdo cómo a continuación se detalla:

Docente	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE
SANMARTIN SERNA DENIS ELENA CC 1048017654	I. E. R. LA CALDASIA	C. E. R. EL MARAVILLO	Primaria	15264	URRAO	BARRERA PINO ADRIANA cc 1048015030

BARRERA PINO ADRIANA cc 1048015030	I. E. R. VASQUEZ	C. E. R. SAN ANTONIO	Primaria	15041	URRAO	SANMARTIN SERNA DENIS ELENA CC 1048017654
--	------------------	----------------------	----------	-------	-------	--

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciendo saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

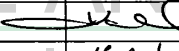
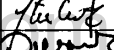
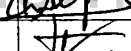
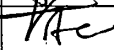
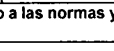
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario		26/09/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26.9.25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Profesional Universitario Asuntos Legales		26 Sept 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		29/Sept/2025
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		29-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GÓMEZ VILLA VIVIANA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.020.417.088**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San Francisco de - Sede Principal, del municipio de Liborina - Antioquia, código de plaza Nro. 8717, quien se encuentra con licencia de maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CINDY CAMILA MARÍN ZAPATA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.623.908**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CINDY CAMILA MARÍN ZAPATA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.623.908**, Licenciada en Educación Preescolar, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San Francisco de - Sede Principal, del municipio de Liborina - Antioquia, código de plaza Nro. 8717, en reemplazo del (la) señor (a) **GÓMEZ VILLA VIVIANA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.020.417.088** quien tiene licencia de maternidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **CINDY CAMILA MARÍN ZAPATA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	26/09/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	26-9-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Abogado – Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	29 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	02-09-2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2025070004381

Fecha: 03/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Mediante acta del concejo académico N° 0127 del día 29 de agosto del 2025, el Rector NORBERTO DE JESÚS ZAPATA GALEANO de la I. E. R. EL PRODIGIO del municipio de San Luis, solicita a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano la conversión de la plaza N° 12038 de la Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para el nivel de Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. R. EL PRODIGIO sede C. E. R. LA CRISTALINA, con el fin de fortalecer la malla curricular y el plan de estudios que se llevan en la institución.

De acuerdo con el estudio técnico de reorganización emitido por la Secretaría de Educación, se identificó disponible la plaza N° 11995 de Idioma Extranjero Inglés en la I. E. SAN LUIS sede C. E. R. SOPETRÁN; sin embargo, se determinó que esta debía ser convertida al área de Matemáticas para atender las necesidades académicas e intensidad horaria de la institución. No obstante, al tratarse de una plaza con enfoque afrocolombiano, no es posible realizar dicha conversión. Por lo tanto, se debe reubicar la plaza N° 11995 en la I. E. R. EL PRODIGIO sede C. E. R. LA CRISTALINA, y reubicar la plaza N° 12038 como excedente en la I. E. SAN LUIS sede C. E. R. SOPETRÁN, realizando su conversión al área de Matemáticas conforme a lo indicado en el estudio técnico.

Por lo tanto, se hace necesario trasladar al señor FELIPE ABADÍA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1077422687, Licenciado en Inglés y Francés, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, Población Mayoritaria, en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, de la I. E. SAN LUIS sede C. E. R. SOPETRÁN, plaza N° 11995, en el municipio de San Luis, para la I. E. R. EL PRODIGIO sede C. E. R. LA CRISTALINA, de Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Inglés, plaza N° 11995, en el municipio de San Luis, en reemplazo de MAURICIO CAICEDO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 82363119, quien pasó a otro municipio según el Decreto 2025070003803 del 25 de agosto de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir y reubicar los cargos Oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SAN LUIS	I.E.R. EL PRODIGIO	C. E. R. LA CRISTALINA	Básica Secundaria Ciencias Naturales y Educación Ambiental cargo N° 12038
SAN LUIS	I. E. SAN LUIS	C. E. R. SOPETRAN	Básica Secundaria Idioma Extranjero Ingles cargo N° 11995

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido quedarán asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SAN LUIS	I. E. SAN LUIS	C. E. R. SOPETRAN	Básica Secundaria Matemáticas cargo N° 12038
SAN LUIS	I.E.R. EL PRODIGIO	C. E. R. LA CRISTALINA	Básica Secundaria Idioma Extranjero Ingles cargo N° 11995

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **FELIPE ABADIA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **1077422687**, Licenciado en Inglés y Francés, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, Población mayoritaria, en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la **I. E. R. EL PRODIGIO** sede **C. E. R. LA CRISTALINA**, de Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Inglés, plaza N° **11995**, en el municipio de San Luis, en reemplazo de **MAURICIO CAICEDO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía N° **82363119**, quien paso a otro municipio según el Decreto **2025070003803** del 25 de agosto 2025, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notificar al señor **FELIPE ABADIA DIAZ** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO 6°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTICULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		26/09/2025
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26.09.25
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		26/09/2024.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		30/09/2025
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		30-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070004382
Fecha: 03/10/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CALLEJAS ÚSUGA ANA SURELLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.742.623**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Pedro Antonio Elejalde - Sede Principal, del municipio de Frontino - Antioquia, código de plaza Nro. 8472, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **SILVIA STELLA GUISAO CASTAÑEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.277.033**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SILVIA STELLA GUISAO CASTAÑEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.277.033**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Pedro Antonio Elejalde - Sede Principal, del municipio de Frontino - Antioquia, código de plaza Nro. 8472, en reemplazo del (la) señor (a) **CALLEJAS USUGA ANA SURELLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.742.623** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **SILVIA STELLA GUISAO CASTAÑEDA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	24 Oct 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>H. Franco</i>	26 - 9 - 25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Abogado – Asuntos Legales	<i>Oscar Velásquez</i>	29 Sept 2025
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Uribe</i>	02-04-2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Castro</i>	30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004383
Fecha: 03/10/2025

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **VALENCIA MORALES GLADIS ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.466.651**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Santa Gema - Sede Principal, del municipio de Buriticá - Antioquia, código de plaza Nro. 7832, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YUSSY PALACIOS PALACIOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.891.051**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YUSSY PALACIOS PALACIOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.891.051**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Santa Gema - Sede Principal, del municipio de Buriticá - Antioquia, código de plaza Nro. 7832, en reemplazo del (la) señor (a) **VALENCIA MORALES GLADIS ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.466.651** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **YUSSY PALACIOS PALACIOS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

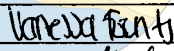
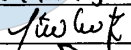
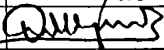
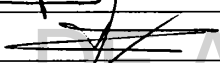
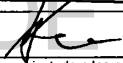
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		26-09-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26-9-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Abogado – Asuntos Legales		29 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		02-09-2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		30-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070004384

Fecha: 03/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2025070004101 del 19 de septiembre de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

"LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Mediante Decreto N° 2025070004101 del 19 de septiembre de 2025, en su artículo cuarto, se trasladó a la señora MILEIDY MARCELA VELASQUEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía N°1110521538, LICENCIADA EN MATEMATICAS- MAGISTER EN EDUCACION, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria para la I.E.R MADRESECA, sede C.E.R LA AGUADA , plaza N°4153, en el municipio de ANORI, en reemplazo de JHON EDICSON GARCIA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía N°1017139323, quien se traslada a otra institución.

En atención a que, se cometió un error en la ubicación para la cual fue trasladada la señora VELASQUEZ AGUIRRE, se hace necesario modificar el artículo cuarto del Decreto N° 2025070004101 del 19 de septiembre de 2025, como se describe a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la señora **MILEIDY MARCELA VELASQUEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1110521538**, LICENCIADA EN MATEMATICAS- MAGISTER EN EDUCACION, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, para la **I.E.R MADRESECA**, sede **C.E.R LA AGUADA**, del municipio de **ANORI**, plaza **N°4153**, en reemplazo de **JHON EDICSON GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1017139323**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.”*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto de Decreto N° 2025070004101 del 19 de septiembre de 2025, como se describe a continuación:

“ARTÍCULO 4°: *Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la señora **MILEIDY MARCELA VELASQUEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1110521538**, LICENCIADA EN MATEMATICAS- MAGISTER EN EDUCACION, provisional vacante definitivo, como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, área **MATEMÁTICAS**, para la **I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA**, sede **COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL** plaza **N° 18659**, en el municipio de **COPACABANA**, en reemplazo de **LILIANA MARTINEZ DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 42689360**, quien se traslada a otra institución: la señora **VELASQUEZ AGUIRRE**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO**, sede **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO SEDE PRINCIPAL**, plaza **N° 6755** del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la señora **MILEIDY MARCELA VELASQUEZ AGUIRRE** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

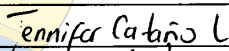
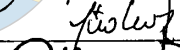
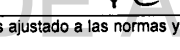
ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones de la Resolución N° 2025060166198 del 8 de abril de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario		26/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26-09-25.
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		29 Sep 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales.		30-09-2025.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2025070004385
Fecha: 03/10/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

- * De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
- * Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
- * Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ZULETA RIVERA GLADIS STELLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.590.454**, docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural No Hay Como Dios - sede Escuela Rural La Reversa, del municipio de Caucasia - Antioquia, código de plaza Nro. 1584, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **XIOMARA PATRICIA MERY CARCAMO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.104.908**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **XIOMARA PATRICIA MERY CARCAMO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.104.908**, Licenciada en Educación Preescolar, Especialista en Ética y Pedagogía, como docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural No Hay Como Dios - sede Escuela Rural La Reversa, del municipio de Caucasia - Antioquia, código de plaza Nro. 1584, en reemplazo del (la) señor (a) **ZULETA RIVERA GLADIS STELLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.590.454** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **XIOMARA PATRICIA MERY CARCAMO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

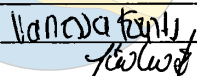
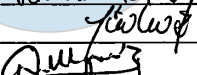
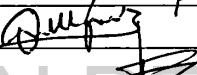
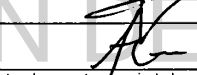
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		7 de octubre
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26-9-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Abogado – Asuntos Legales		29 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		02-Oct-2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		30-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070004386

Fecha: 03/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **YEPES MEDINA CLARA INÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.366.187**, docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Yerbabuenal - sede Centro Educativo Rural Padre Abelardo Jaramillo, del municipio de Entrerrios - Antioquia, código de plaza Nro. 6051, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ANA MARÍA GIL VILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.227.371**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ANA MARÍA GIL VILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.227.371**, Normalista Superior, como docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Yerbabuenal - sede Centro Educativo Rural Padre Abelardo Jaramillo, del municipio de Entrerrios - Antioquia, código de plaza Nro. 6051, en reemplazo del (la) señor (a) **YEPES MEDINA CLARA INÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.366.187** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **ANA MARÍA GIL VILLA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

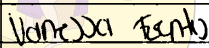
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		9/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		10/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		15/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		15-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004387
Fecha: 06/10/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN LA VÍA ANORÍ - LA PLANCHA, EN LAS VEREDAS CHAGUALO Y LAS NIEVES DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los Gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que: *“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales”.*
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de placa huella en la vía ANORÍ - LA PLANCHÁ, EN LAS VEREDAS CHAGUALO Y LAS NIEVES DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignación para la Inversión Regional 60%, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de la Asignación para la Inversión Regional 60%, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al párrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignación para la Inversión Regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR)";* así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las Asignación para la Inversión

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de Placa Huella en la vía Anorí - La Plancha, en las veredas Chagualo y las Nieves del Municipio de Anorí, Antioquia" - BPIN 2025003050028, con recursos del Sistema General de Regalías

Regional 60% y de la asignación para la inversión local, y que se encuentren contenidos en el Capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que el Departamento de Antioquia formuló y transfirió el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de Placa Huella en la vía Anorí - La Plancha, en las veredas Chagualo y las Nieves del Municipio de Anorí, Antioquia", identificado con BPIN 2025003050028, por valor total de cuatro mil seiscientos sesenta y tres millones seiscientos treinta mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$4.663.630.855,00), de los cuales tres mil setecientos treinta millones novecientos cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos (\$3.730.904.684,00) serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia y novecientos treinta y dos millones setecientos veintiséis mil ciento setenta y un pesos (\$932.726.171,00) con recursos propios del municipio de Anorí.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de Placa Huella en la vía Anorí - La Plancha, en las veredas Chagualo y las Nieves del Municipio de Anorí, Antioquia", identificado con BPIN 2025003050028:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA.
- Presupuesto con Análisis de precios unitarios, con concepto técnico presupuestal expedido por la Secretaría de Infraestructura física del departamento de Antioquia el 7 de marzo de 2025.
- Certificado de precios unitarios promedio de la región del 22 de julio de 2025, expedido por el Alcalde del municipio de Anorí.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 22 de julio de 2025, expedido por el Alcalde del municipio de Anorí.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de placa huella en la vía ANORÍ - LA PLANCHÁ, EN LAS VEREDAS CHAGUALO Y LAS NIEVES DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado donde consta que el proyecto no está localizado en zona de alto riesgo no mitigable, del 22 de julio de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Anorí.
- Certificado donde consta que los tramos a intervenir en el proyecto son bienes de usos público y destinados al uso público del municipio, del 22 de julio de 2025, expedido por el Alcalde del municipio de Anorí.
- Plan de Sostenibilidad del 22 de julio de 2025, expedido por el Alcalde del municipio de Anorí.
- Matriz y análisis de riesgos.
- Certificado donde consta que no aplica la entrega de obra por etapas, del 22 de julio de 2025, expedido por el Alcalde del municipio de Anorí.
- Certificado donde consta que para el funcionamiento y operación no se requiere la prestación de servicios públicos domiciliarios, del 22 de julio de 2025, expedido por el Alcalde del municipio de Anorí.
- Certificado de no intervención predios que se encuentren localizados dentro de resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, bajo la jurisdicción de autoridades indígenas tradicionales, colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, del 22 de julio de 2025, expedido por el Alcalde del municipio de Anorí.
- Certificado de planos y documentos originales y firmados por los profesionales competentes, del 22 de julio de 2025, expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Anorí.
- Especificaciones técnicas del proyecto.
- Concepto técnico de viabilidad del 09 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación y la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos del municipio de Anorí.
- Concepto de viabilidad diligenciado en el anexo establecido por la Comisión Rectora del SGR (Ficha de viabilidad) del 09 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación, la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos y el Alcalde del municipio de Anorí.
- Oficio de responsabilidad de viabilidad del 02 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación y el Alcalde del municipio de Anorí.
- Certificado de impacto regional del 09 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación y la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos del municipio de Anorí.
- Certificado de idoneidad del ejecutor del 09 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del municipio de Anorí.
- Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera) del 02 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del municipio de Anorí.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del municipio del 28 de agosto de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Anorí.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN LA VÍA ANORÍ - LA PLANCHA, EN LAS VEREDAS CHAGUALO Y LAS NIEVES DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP del 05 de septiembre de 2025, expedido por la Alcaldesa (E) del municipio de Anorí.
 - Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del Departamento del 11 de septiembre de 2025, expedido por la Dirección de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
 - Resolución N°261 del 15 de septiembre de 2025, expedida por el Alcalde del municipio de Anorí.
 - Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
15. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN LA VÍA ANORÍ - LA PLANCHA, EN LAS VEREDAS CHAGUALO Y LAS NIEVES DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA"**, identificado con **BPIN 2025003050028**, se encuentra en el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024 - 2027", en la línea estratégica "Inversión desde la confianza", componente "Infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN LA VÍA ANORÍ - LA PLANCHA, EN LAS VEREDAS CHAGUALO Y LAS NIEVES DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA"**, identificado con **BPIN 2025003050028**, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%: *"Construcción y mejoramiento de la red vial del departamento y de los municipios de Antioquia"* del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
17. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN LA VÍA ANORÍ - LA PLANCHA, EN LAS VEREDAS CHAGUALO Y LAS NIEVES DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA"**, identificado con **BPIN 2025003050028**, se encuentra en el Plan de Desarrollo Municipal "Hagámoslo Juntos" 2024-2027", en la línea estratégica

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de placa huella en la vía Anorí - La Plancha, en las veredas Chagualo y Las Nieves del Municipio de Anorí, Antioquia” – BPIN 2025003050028, con recursos del Sistema General de Regalías

“Desarrollo Sostenible, Ordenamiento Territorial y Justicia Ambiental”, programa “Por el desarrollo vial e infraestructura pública”.

18. Que el proyecto de inversión **“MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de placa huella en la vía Anorí - La Plancha, en las veredas Chagualo y Las Nieves del Municipio de Anorí, Antioquia”**, identificado con **BPIN 2025003050028**, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%: *“Construcción y mejoramiento de la infraestructura vial”* del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Municipal “Hagámoslo Juntos 2024-2027 ”, mediante Acuerdo Nro. 005 del 31 de mayo de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el secretario de Planeación, el 28 de agosto de 2025.
19. Que al analizar el proyecto de inversión **“MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de placa huella en la vía Anorí - La Plancha, en las veredas Chagualo y Las Nieves del Municipio de Anorí, Antioquia”**, identificado con **BPIN 2025003050028**, el Director Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, verificó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 625 de 2022, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y en el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos” emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
20. Que mediante Resolución Nro 261 del 15 de septiembre de 2025, expedida por el alcalde del municipio de Anorí, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **“MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de placa huella en la vía Anorí - La Plancha, en las veredas Chagualo y Las Nieves del Municipio de Anorí, Antioquia”**, identificado con **BPIN 2025003050028**.
21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 22 de septiembre de 2025, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR número 2576962.
22. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, la autorización de vigencias futuras solo será exigible cuando se asuman compromisos con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, respecto al proyecto de inversión **“MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de placa huella en la vía Anorí - La Plancha, en las veredas Chagualo y Las Nieves del Municipio**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de placa huella en la vía ANORÍ - LA PLANCHA, EN LAS VEREDAS CHAGUALO Y LAS NIEVES DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

DE ANORÍ, ANTIOQUIA", identificado con **BPIN 2025003050028**, podrá pactarse la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin requerir autorización previa, siempre y cuando exista apropiación suficiente en el presupuesto del bienio vigente y no se afecten recursos de vigencias futuras.

23. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Así mismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la supervisión del proyecto.
24. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
25. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que: "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
26. Que la Provincia Administrativa y de Planeación – PAP- "Minero Agroecológica", identificada con NIT 901.419.843-0, fue propuesta por el Alcalde del municipio de Anorí, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de la contratación de la supervisión.
27. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR de la Provincia Administrativa y de Planeación – PAP- "Minero Agroecológica", identificado con NIT 901.419.843-0, se identificó que tiene un rango Adecuado, con un puntaje de 80,3%.
28. Que mediante certificado del 09 de septiembre de 2025, el alcalde del municipio de Anorí, acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la Provincia Administrativa y de Planeación – PAP- "Minero Agroecológica", identificada con NIT 901.419.843-0, para ser designada ejecutor del proyecto de inversión

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de placa huella en la vía Anorí - La Plancha, en las veredas Chagualo y las nieves del Municipio de Anorí, Antioquia" - BPIN 2025003050028, con recursos del Sistema General de Regalías

"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de placa huella en la vía Anorí - La Plancha, en las veredas Chagualo y las nieves del Municipio de Anorí, Antioquia", identificado con BPIN 2025003050028.

29. Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.
30. Que el parágrafo 4 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, determina que cuando la entidad designada ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación.
31. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de placa huella en la vía Anorí - La Plancha, en las veredas Chagualo y las nieves del Municipio de Anorí, Antioquia"**, identificado con BPIN 2025003050028.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de placa huella en la vía Anorí - La Plancha, en las veredas Chagualo y las nieves del Municipio de Anorí, Antioquia"**, identificado con BPIN 2025003050028 por valor total de cuatro mil seiscientos sesenta y tres millones seiscientos treinta mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$4.663.630.855,00), de los cuales tres mil setecientos treinta millones novecientos cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos (\$3.730.904.684,00) serán financiados con cargo a los recursos SGR –

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN LA VÍA ANORÍ - LA PLANCHA, EN LAS VEREDAS CHAGUALO Y LAS NIEVES DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Asignación para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia y novecientos treinta y dos millones setecientos veintiséis mil ciento setenta y un pesos (\$932.726.171,00) con recursos propios del municipio de Anorí:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050028	"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN LA VÍA ANORÍ - LA PLANCHA, EN LAS VEREDAS CHAGUALO Y LAS NIEVES DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA"	Transporte	III	\$4.663.630.855,00

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%	7 meses	\$3.730.904.684,00
Municipio de Anorí	Propios		\$932.726.171,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial		\$3.730.904.684,00	

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%	2025-2026	\$3.730.904.684,00	N.A	N.A	2025-2026
Propios	Propios municipio de Anorí	2025	\$932.726.171,00	N.A	N.A	2025-2026

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población rural del municipio de Anorí.	
Objetivo específico	Mejorar las vías terciarias.	
Producto principal	Vía terciaria mejorada.	
Indicador	Vía terciaria mejorada	Meta total: 2
Localización	Municipio de Anorí Latitud: 7,073611 Longitud: -75,146944	Tramo1 Vereda el Chagualo: Coordenadas inicio: Norte 1274639.63 - Este 873925.67 Coordenada fin: Norte 1274620.54 - Este 874293.58 Longitud: 0,450 kilómetros Tramo2 Vereda el Chagualo: Coordenadas inicio: Norte 1274371.05 - Este 874649.86 Coordenada fin: Norte 1274690.44 - Este 874531.31 Longitud: 0,300 Kilómetros Tramo3 Vereda el Chagualo: Coordenadas inicio: Norte 1276182.56 - Este 876746.51 Coordenada fin: Norte 1276093.571 - Este 876880.72 Longitud: 0,250 Kilómetros.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de placa huella en la vía Anorí - La Plancha, en las veredas Chagualo y las Nieves del Municipio de Anorí, Antioquia” – BPIN 2025003050028, con recursos del Sistema General de Regalías

		Tramo Vereda las Nieves: Coordenadas inicio: Norte 1284038.54- Este 865796.35 Coordenada fin: Norte 1284790.38 - Este 865660.12 Longitud: 1 kilómetro.
--	--	--

Parágrafo 1º. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3º. Designar a la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN – PAP- “MINERO AGROECOLÓGICA”**, identificada con NIT 901.419.843-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la supervisión del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de placa huella en la vía Anorí - La Plancha, en las veredas Chagualo y las Nieves del Municipio de Anorí, Antioquia”, identificado con **BPIN 2025003050028**, como se indica a continuación:

		Ejecución proyecto	
Valor		Tipo de recurso	
\$3.730.904.684,00		SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%, departamento de Antioquia.	
\$932.726.171,00		Propios del municipio de Anorí	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Provincia Administrativa y de Planeación – PAP- "Minero Agroecológica", identificada con NIT 901.419.843-0	Valor Ejecución	\$4.347.474.927,00
		Valor Interventoria	\$316.155.928,00
Municipio beneficiario		Anorí	

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN – PAP- “MINERO AGROECOLÓGICA”**, identificada con NIT 901.419.843-0, deberá aportar al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 625 de 2022, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de placa huella en la vía ANORÍ - LA PLANCHA, EN LAS VEREDAS CHAGUALO Y LAS NIEVES DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 625 de 2022.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al régimen de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora y encargada de la interventoría del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, que deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Advertir a la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN – PAP- "MINERO AGROECOLÓGICA"**, identificada con NIT 901.419.843-0, que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6º. Comunicar el presente acto administrativo al Director de la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN – PAP- "MINERO AGROECOLÓGICA"**, identificada con NIT 901.419.843-0, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de placa huella en la vía ANORÍ - LA PLANCHA, EN LAS VEREDAS CHAGUALO Y LAS NIEVES DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA"**, identificado con **BPIN 2025003050028**.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN – PAP- "MINERO AGROECOLÓGICA"**, identificada con NIT 901.419.843-0, deberá remitir al

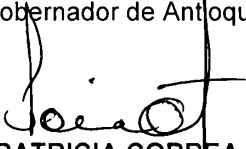
POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante el uso de placa huella en la vía ANORÍ - LA PLANCHA, EN LAS VEREDAS CHAGUALO Y LAS NIEVES DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

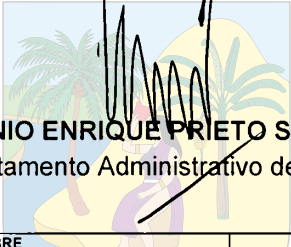
Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

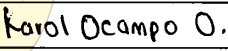
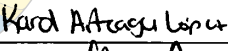
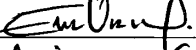
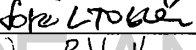
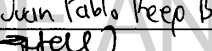
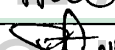
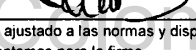
Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

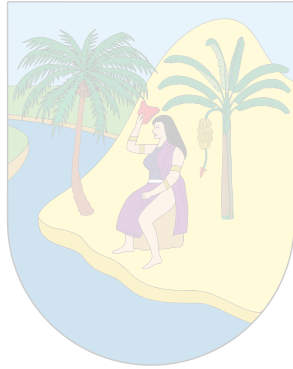
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO
Director Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karol Daniela Ocampo Ortega - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		30-09-2025
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		30-09-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		30-09-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		30-09-25
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago - Director Dirección de Información y Estudios Económicos - Departamento Administrativo de Planeación		30-09-25
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		01-09-25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		2/10/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*